

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 004 2021 00107 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	LUIS EDUARDO OSORIO MUÑOZ Y OTROS
DEMANDADO:	-NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN -NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de reparación consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, los señores **Luis Eduardo Osorio Muñoz, Isabel Cristina Hurtado Montes, Valentina Osorio Hurtado, Paula Andrea Osorio Hurtado, María Isabel Aragón Osorio, Lina Marcela Osorio Hurtado, Dulce María Osorio Hurtado, Melissa Osorio Hurtado, Emily Sepúlveda Osorio, Alison Cañaveral Osorio** pretenden se declaren administrativamente responsables a las entidades demandadas por los presuntos perjuicios sufridos con ocasión de la privación de la libertad del señor Luis Eduardo Osorio Muñoz.

CONSIDERACIONES

Una vez analizado el contenido de la demanda y los anexos, advierte el Despacho lo siguiente:

1. El poder allegado al expediente¹ no cumple con los requisitos esbozados en el artículo inciso segundo del artículo 77 del Código General del Proceso (presentación personal), o los del artículo 5 del Decreto 806 de 2020 (como mensaje de datos).
2. Del poder allegado se observa que se indica como poderdante a la señora Valentina Osorio Hurtado, sin embargo, su firma no aparece dentro de las personas que otorgan el poder, y revisado su registro civil de nacimiento (Archivo digital 1, pág. 43) se tiene que la mencionada persona no es mayor de edad, por lo que debe actuar en

¹ Archivo Digital 4, págs. 29 y 30.

el proceso a través de sus representantes legales, por lo que deberá adecuar el poder en ese sentido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho formulan **Luis Eduardo Osorio Muñoz, Isabel Cristina Hurtado Montes, Valentina Osorio Hurtado, Paula Andrea Osorio Hurtado, María Isabel Aragón Osorio, Lina Marcela Osorio Hurtado, Dulce María Osorio Hurtado, Melissa Osorio Hurtado, Emily Sepúlveda Osorio, Alison Cañaveral Osorio,** en contra de la **La Nación – Fiscalía General de la Nación y La Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.** Se concede un término de **diez (10) días** a la demandante para que corrija los yerros descritos en esta providencia.

Del escrito por medio del cual se pretendan subsanar las irregularidades anotadas en los numerales anteriores y de los documentos requeridos en la presente providencia, deberá enviar copia al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, de lo cual aportará constancia al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

DEA

Firmado Por:

EVANNY MARTINEZ CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c4d9c5660e3065747c03416e58c960dd12eb7a6f7f1d6cd953a9eb97493a1ed

Documento generado en 23/04/2021 12:44:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 26/04/2021 fijado a las 8 a.m.

**LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN
Secretaria**